



**Alcaldía de Calarcá**  
**DECRETO N° 119**  
**FEBRERO 28 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTOTRICICLOS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA EN UN SECTOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, en uso de sus facultades, especialmente de las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 315, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 769 de 2002, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución política, establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para tal efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 Numeral 1 de la Constitución Política consagra como atribuciones de los alcaldes "cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo".

Que el artículo 1 de la ley 136 de 1994, estipula que el Municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio, por lo que en relación al orden público, es facultativo del Alcalde Municipal velar por la seguridad y la convivencia mediante la adopción de las medidas necesarias de prevención, señalando los casos en que los habitantes de esta jurisdicción deban someterse a determinado comportamiento dirigido a establecer condiciones de preservación útiles para la ciudadanía.

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, el Alcalde de la ciudad es autoridad de tránsito de acuerdo con las funciones establecidas por la Ley 136 de 1994 en relación con el orden público, el Alcalde puede restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.



### **Alcaldía de Calarcá**

Que el Artículo 2.3.6.1 Acompañante o parrillero, del Título 6 del Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015 preceptúa: "... en los municipio o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrillero, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomaran por periodos inferiores o iguales a un año..."

Que por recomendación de los integrantes del comité de control a la informalidad en el transporte público terrestre automotor del municipio de Calarcá, se propuso la prohibición de parrillero en un cuadrante en el centro de la ciudad con el fin de controlar la ilegalidad en el transporte público.

Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restrínjase el tránsito de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y similares de todo tipo de cilindraje con acompañante y/o parrillero en el siguiente cuadrante de esta jurisdicción: carrera 26 de la calle 36 a la calle 39, calle 40 de la carrera 26 a la carrera 29, carrera 29 de la calle 40 a la calle 37, calle 37 de la carrera 29 a la carrera 27, carrera 27 de la calle 37 a la calle 36 y la calle 36 de la carrera 27 a la carrera 26, de forma permanente de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, a través de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial deberá señalar el área designada para la restricción, además indicar las rutas alternas a utilizar; de igual manera la socialización y difusión del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúa de la restricción de que trata el artículo primero, de este Acto Administrativo, personal destinado al servicio de las siguientes instituciones o actividades:

- Policía Nacional y Fuerzas militares.
- Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI).
- Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC.
- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- Organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja.
- Servicios Hospitalarios de Urgencias.
- Servicios de Prensa y medios de comunicación debidamente identificados.
- Servicios de Escoltas debidamente identificados.
- Seguridad Privada debidamente identificada.
- Servicios Públicos domiciliarios debidamente identificados.

**PARÁGRAFO UNICO:** Para los efectos de las excepciones antes enunciadas, los conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato, además portar el correspondiente carnet y/o distintivo de cada institución, entidad o empresa, que acredite su vinculación con la misma.



## Alcaldía de Calarcá

**ARTÍCULO CUARTO:** La Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, La Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional tendrán a su cargo el control y la vigilancia del acatamiento de la medida adoptada en el presente Decreto, además de la correspondiente divulgación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las infracciones a la restricción establecida en el presente Acto Administrativo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito o la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 literal c, ordinal 14 de la Ley 1383 de 2010, el cual expresa: "Sera sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado**".

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Movilidad, Secretaría de Gobierno y Policía Nacional, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia por el término de seis (06) meses.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Calarcá Quindío, el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIO AUGUSTO CASTAÑO ARANGO**  
Alcalde Municipal (E).

Proyectó: OSCAR HUMBERTO MARIN G – Agente de Tránsito  
Revisó: LINA MARCELA VILLA ZULUAGA - Abogada Contratista  
Revisó: ANGELICA MARÍA OCAMPO CRUZ – Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial.  
Revisó: CARLOS ANDRES REY TREJOS – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

